| ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°41 | | |
|---|---|---|
| **Hora: 10:30 am** | **Fecha: 12 de julio de 2024** | |
| **Lugar:** | **Regional Bogotá – Virtual Teams** | |
| **Dependencia que Convoca:** | **Grupo de Contratación / Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición / Grupo de Responsabilidad Penal** | |
| **Proceso:** | **Proceso de apoyo (Adquisición de Bienes y Servicios)** | |
| **Objetivo:** | • El Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición imprevistos HCB al contrato **11009372024.**<br>• El grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición de diez contratos (10) de Servicios Integrales Regional BOGOTÁ - Caja de Herramientas y Nivelación Canasta 2024<br>• El grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para realizar la contratación en el marco de la modalidad Tejiendo Interculturalidad- vigencia 2024, para 455 cupos.<br>• El grupo de Responsabilidad Penal solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición a cinco (05) contratos de aporte. | |

**Agenda:**

1. Verificación del Quórum de Comité.
2. El Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición de imprevistos HCB al contrato **11009372024.**
3. El grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición de diez contratos (10) de Servicios Integrales Regional BOGOTÁ - Caja de Herramientas y Nivelación Canasta 2024
4. El grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para realizar la invitación para la contratación en el marco de la modalidad Tejiendo Interculturalidad- vigencia 2024, para 455 cupos.
5. El grupo de Responsabilidad Penal solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición a cinco (05) contratos de aporte.
6. Decisiones.

**Desarrollo:**

1. **Verificación del Quórum de Comité.**

Se realiza la verificación del Quorum del comité, encontrándose como asistentes: La Dra. **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ** Directora Regional –ICBF Regional Bogotá, Dra. **LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS** Coordinadora del Grupo Financiero, Dra. **ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA** Coordinadora del Grupo de Contratación y secretaria técnica del comité.

En calidad de invitados, la **Dra. KAREN MAINORY MARTINEZ ROA** Coordinadora del Grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición, la **DRA. DAYANA ARAQUE LOPEZ** Coordinadora Grupo De Responsabilidad Penal, y **MARTHA LUCÍA MEJÍA RODÍGUEZ** Técnico Administrativo del Grupo Contratación.

2. **El Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición imprevistos HCB al contrato 11009372024.**

La coordinadora del grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición presenta a los miembros del comité la necesidad de aprobación para la adición imprevistos HCB al contrato 11009372024 en los siguientes términos:

*Dando aplicación con las orientaciones contenidas en el Memorando con Radicado No: **20241600000000034113** del **2024-04-01** con asunto "Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI, Hogares Empresariales, Jardines Sociales y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de agosto de 2024.", y lo establecido en el "Manual de Contratación V5.", se procedió a realizar una verificación macro financiera y generación de alertas sobre la MATRIZ ADICIONES HCB 2024. en términos de:*

***Validación Financiera:***

*La validación financiera fue adelantada por el Equipo Financiero de la DPI en cuanto al costeo según la canasta de servicios vigente y los cupos asignados.*
***Validación Macro:*** *Total contratos validados en la matriz para adicionar: **01***

a) *Se evidencia una **suscripción** de **01 contratos para adicionar** por el **Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC), literal h.,** de los servicios como se muestra en la siguiente imagen:*

| NÚMERO DEL CONTRATO | NOMBRE DEL SERVICIO | FORMA DE CONTRATACIÓN | NIT | NOMBRE EAS | VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO (UNICO REGISTRO) | VALOR ACTUAL DEL CONTRATO ANTES DE LA ADICIÓN SOLICITADA | VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN APORTE ICBF (REGISTRO UNICO) | VALOR TOTAL ADICIÓN DEL APORTE DE LA EAS (REGISTRO UNICO) | VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN CONTRATO (UNICO REGISTRO) | VALOR FINAL DEL CONTRATO (Inicial + Adición) UNICO REGISTRO 1) | PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA CUANDO TERMINA? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11009372024 | HCB COMUNITARIO | Art 35 Invitacion Cerrada (IC),literal H | 800143615 | ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR COMUNITARIA DEL FUTURO | $ 233.357.816 | $ 233.357.816 | $ 2.612.146 | $ - | $ 2.612.146 | $ 235.969.962 | 31/08/2024 |

***ALERTAS PARA TENER EN CUENTA POR LA REGIONAL:***
*En la validación macro financiera se generaron las siguientes ALERTAS:*

*No se genera alerta, los contratos de aporte con el mismo contratista en la dirección regional no superan los **5.000 SMMLV** según lo establecido en el Manual de Contratación.*

*El valor de la adición del contrato NO supera el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con lo establecido.*

***"Hay que advertir que, desde las Direcciones Regionales, conforme a su gestión contractual, se debe revisar si las EAS tienen en ejecución contratos de aporte que contemplen la prestación de servicios, programas y/o modalidades de atención, diferentes a primera infancia; de modo que, será responsabilidad de la ordenación el gasto, la revisión de los compromisos contractuales con una misma EAS y establecer si con la sumatoria de los valores de los convenios o contratos de primera infancia más la de otras áreas misionales superan***

***los 1.000 SMMLV para los convenios (requiere aval), y los 5.000 SMMLV para el caso de los contratos de aporte (debe informar y remitir justificación)."***

3. **El grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición de Servicios Integrales Regional BOGOTÁ - Caja de Herramientas y Nivelación Canasta 2024**

La Coordinadora del grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición presenta a los miembros del comité la solicitud de aprobación para la adición de Servicios Integrales Regional BOGOTÁ - Caja de Herramientas y Nivelación Canasta 2024, en los siguientes términos.

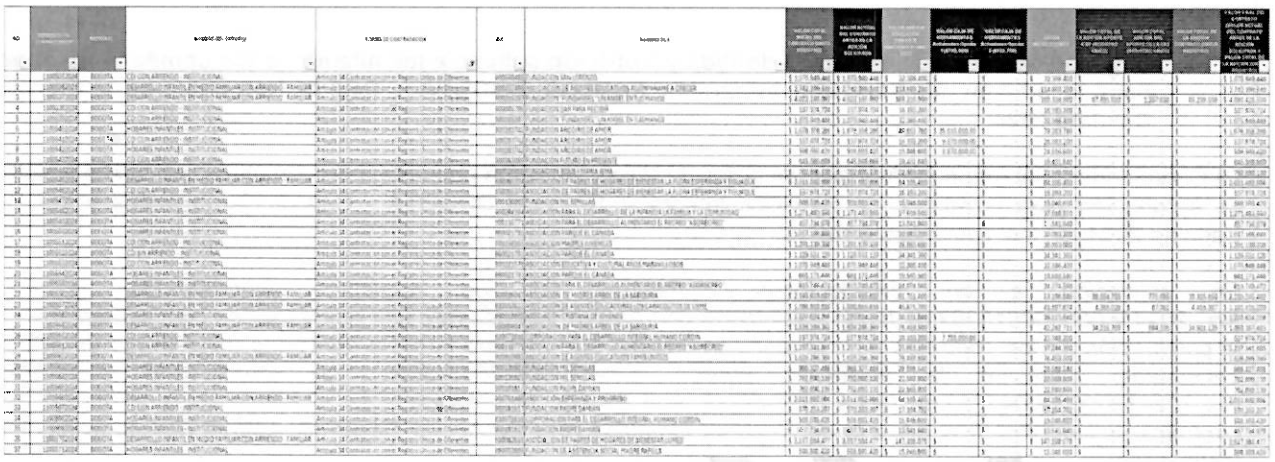
*En aplicación a las orientaciones contenidas en los siguientes memorandos: i) Radicado No: 20241600000015383 de fecha 2024-02-15 con asunto "Memorando con orientaciones complementarias para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante la invitación pública CV-PC-008-2023-SEN.", ii) Memorando con Radicado No: 20241600000045313 de fecha 2024-04-18, con asunto "Orientaciones en el marco de la ejecución de los contratos suscritos para el servicio de Hogares Infantiles HI y Centro de Desarrollo Infantil CDI de la Modalidad Institucional – Fase preparatoria y periodo de receso.", y iii) Memorando con Radicados No: 20241600000065643 de fecha 2024-05-24 con asunto "Orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos e aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como: Centros de Desarrollo Infantil CDI- Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), y rural dispersa -EIR con ocasión del proceso de selección y contratación - IP No. CV-PC-008-2023SEN - Nivelación de canasta.", y, lo establecido en el "Manual de Contratación V5.", se procedió a realizar una verificación macro financiera y generación de alertas sobre la Matriz de Adición Servicios Integrales 2024. en términos de:*

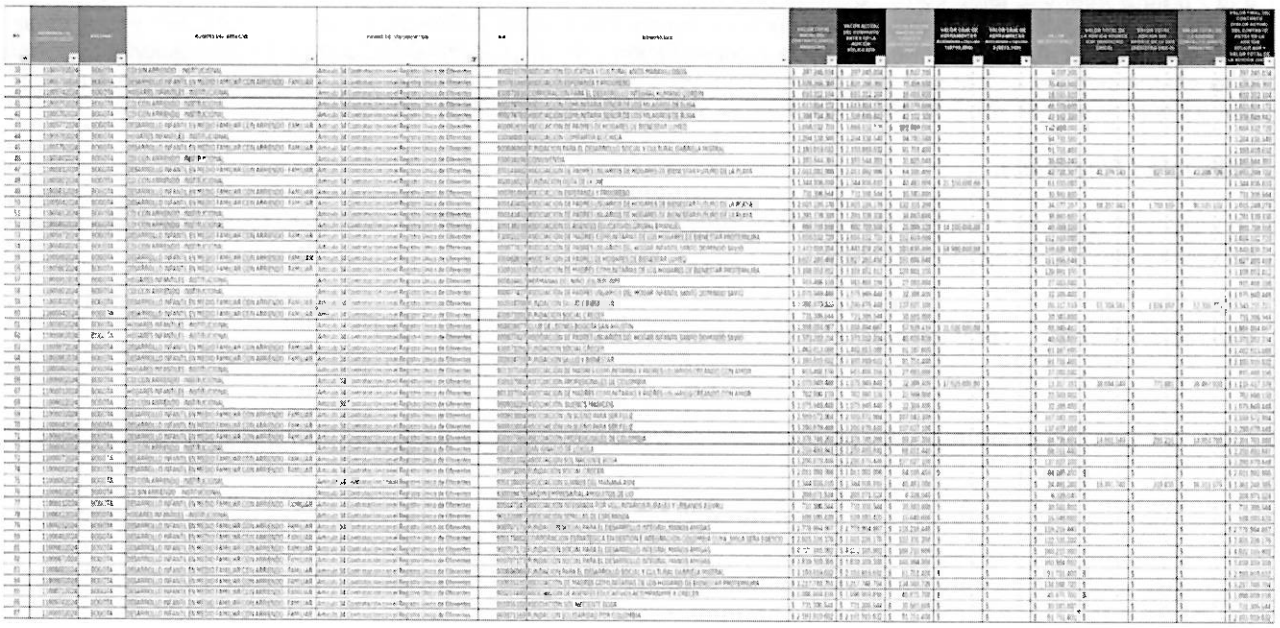
***Validación Financiera:***

*La validación financiera fue adelantada por el Equipo Financiero de la DPI en cuanto al costeo según la canasta de servicios vigente y los cupos asignados.*

***Validación Macro: Total contratos validados en la matriz de adición: 157***

a. *Se evidencia un total de 87 contratos por el Artículo 34 Contratación con el Registro Único de Oferentes, de los cuales 10 requieren adición como se muestra en la siguiente imagen:*



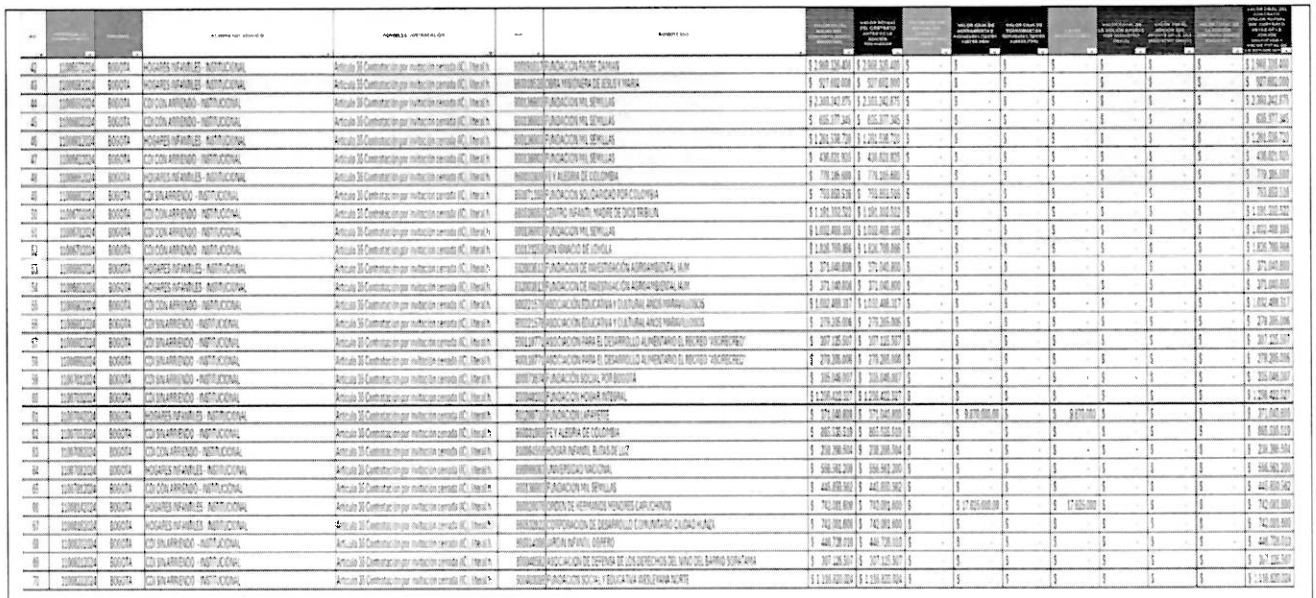


## 10 Contratos que requieren adición:

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 [illegible] | BOGOTA | CZ USME | CDI CON ARRIENDO INSTITUCIONAL | 900118806 | ASOCIACION SUARIOS DEL MARIANA ASM | $ 1.344.930.810,00 | $ 1.344.930.810,00 | $ 80.483.000,00 | $ 0,00 | $ 28.401.360,00 | $ 15.998.340,00 | $ 0,02 | $ 319.834,00 | $ 1.389.248.304,00 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ USME | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 830053610 | ASOCIACIÓN DE AGENTES EDUCADORAS LOS CARACOLITOS DE USME | $ 1.086.999.816,00 | $ 1.086.999.816,00 | $ 49.075.700,00 | $ 0,00 | $ 42.587.674,00 | $ 4.368.886,00 | $ 0,02 | $ 87.360,52 | $ 1.186.405.202,52 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ SANTA FE | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 900288047 | ASOCIACIÓN DE MADRES ÁRBOL DE LA SABIDURÍA | $ 2.193.918.632,80 | $ 2.193.918.632,80 | $ 51.751.000,00 | $ 0,00 | $ 63.196.646,00 | $ 38.584.766,00 | $ 0,02 | $ 771.695,32 | $ 2.288.245.482,10 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ SANTAFE | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 900288047 | ASOCIACIÓN DE MADRES ÁRBOL DE LA SABIDURÍA | $ 1.829.266.349,00 | $ 1.829.266.349,00 | $ 76.459.500,00 | $ 0,00 | $ 43.242.711,00 | $ 34.216.790,00 | $ 0,02 | $ 684.335,78 | $ 1.863.167.464,78 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ BOSA | CDI CON ARRIENDO INSTITUCIONAL | 830109655 | ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA | $ 1.075.949.448,00 | $ 1.075.949.448,00 | $ 33.306.400,00 | $ 17.425.000,00 | $ 18.317.361,00 | $ 38.094.849,00 | $ 0,02 | $ 773.680,98 | $ 1.115.417.377,98 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ KENNEDY | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 830109705 | ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA | $ 2.176.706.368,00 | $ 2.176.706.368,00 | $ 98.367.350,00 | $ 0,00 | $ 84.336.891,00 | $ 24.663.549,00 | $ 0,00 | $ 293.230,96 | $ 2.203.301.847,96 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ CIUDAD BOLIVAR | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 900163402 | ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO DE LA PLAYA | $ 1.091.092.996,00 | $ 1.091.092.996,00 | $ 84.205.450,00 | $ 0,00 | $ 43.736.307,00 | $ 43.379.543,00 | $ 0,02 | $ 827.582,66 | $ 2.053.209.721,66 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ CIUDAD BOLIVAR | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 900285367 | FUNDACION "FUNDANGEL" UN ANGEL EN TUS MANOS | $ 4.072.185.992,00 | $ 4.072.185.992,00 | $ 168.210.800,00 | $ 0,00 | $ 320.328.980,00 | $ 47.881.980,00 | $ 0,02 | $ 1.352.838,60 | $ 4.091.425.550,40 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ CIUDAD BOLIVAR | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 900287709 | FUNDACION SALUD Y BIENESTAR | $ 3.202.870.446,00 | $ 3.202.870.446,00 | $ 127.627.500,00 | $ 0,00 | $ 86.317.519,00 | $ 51.389.561,00 | $ 0,02 | $ 1.026.191,22 | $ 3.343.215.230,62 |
| 1 [illegible] | BOGOTA | CZ CIUDAD BOLIVAR | DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR | 900163402 | ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO DE LA PLAYA | $ 3.825.226.176,00 | $ 3.825.226.176,00 | $ 127.335.300,00 | $ 0,00 | $ 34.077.257,00 | $ 86.357.943,00 | $ 0,02 | $ 1.726.158,86 | $ 3.985.240.277,88 |

*b. Se evidencia un total de **70 contratos por el Art 35 Invitación Cerrada (IC), literal H,** de los cuales ninguno requiere adición como se muestra en la siguiente imagen:*

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 780.138.200 | $ 780.138.200 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 780.138.200 |
| 2 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 3 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 4 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.140.844.000 | $ 1.140.844.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.140.844.000 |
| 5 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 6 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 7 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 513.170.200 | $ 513.170.200 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 513.170.200 |
| 8 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 9 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 907.631.250 | $ 907.631.250 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 907.631.250 |
| 10 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 307.540.000 | $ 307.540.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 307.540.000 |
| 11 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.307.547.600 | $ 1.307.547.600 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.307.547.600 |
| 12 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.104.331.400 | $ 1.104.331.400 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.104.331.400 |
| 13 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 14 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 749.842.750 | $ 749.842.750 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 749.842.750 |
| 15 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 671.091.075 | $ 671.091.075 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 671.091.075 |
| 16 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 750.138.200 | $ 750.138.200 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 750.138.200 |
| 17 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 18 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.191.202.500 | $ 1.191.202.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.191.202.500 |
| 19 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 470.510.700 | $ 470.510.700 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 470.510.700 |
| 20 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.294.647.400 | $ 1.294.647.400 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.294.647.400 |
| 21 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.533.154.440 | $ 1.533.154.440 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.533.154.440 |
| 22 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 654.048.500 | $ 654.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 654.048.500 |
| 23 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 665.248.000 | $ 665.248.000 | $ - | $ 10.000.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 665.248.000 |
| 24 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 25 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.377.974.417 | $ 1.377.974.417 | $ - | $ 21.926.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.377.974.417 |
| 26 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.102.439.185 | $ 1.102.439.185 | $ - | $ 21.926.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.102.439.185 |
| 27 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 373.640.000 | $ 373.640.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 373.640.000 |
| 28 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.294.871.200 | $ 1.294.871.200 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.294.871.200 |
| 29 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.778.248.471 | $ 1.778.248.471 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.778.248.471 |
| 30 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.109.102.500 | $ 1.109.102.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.109.102.500 |
| 31 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 500.562.200 | $ 500.562.200 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 500.562.200 |
| 32 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 371.640.800 | $ 371.640.800 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 371.640.800 |
| 33 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 34 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 1.360.734.200 | $ 1.360.734.200 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 1.360.734.200 |
| 35 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 420.000.000 | $ 420.000.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 420.000.000 |
| 36 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 444.144.000 | $ 444.144.000 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 444.144.000 |
| 37 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 559.457.120 | $ 559.457.120 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 559.457.120 |
| 38 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 39 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |
| 40 | [illegible] | BOGOTA | [illegible] | [illegible] | Artículo 35 Contratación por invitación cerrada (IC, literal h | [illegible] | $ 650.048.500 | $ 650.048.500 | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ - | $ 650.048.500 |



***ALERTAS PARA TENER EN CUENTA POR LA REGIONAL:***

*En la validación macro financiera se generaron las siguientes ALERTAS:*

- *Se genera alerta y la regional debe informar a la DPI remitiendo la justificación respectiva, porque el contrato de aporte con el mismo contratista en la dirección regional supera los 5.000 SMMLV, según lo establecido en el Manual de Contratación.*

| REGIONAL | Nit | Nombre EAS | Contrato | Valor Contratos DPI Actual | Total en ejecución SECOP II | Valor Final | SMMLV | Alertas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTA | 800143402 | ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES DE BIENESTAR FUTURO DE LA PLAYA | 0 | $ 774.385.956 | $ 6.227.458.510 | $ 7.001.844.466 | 5.386 | Alerta Contrato Supera 5000 SMMLV |

***<u>"Hay que advertir que, desde las Direcciones Regionales, conforme a su gestión contractual, se debe revisar si las EAS tienen en ejecución contratos de aporte que contemplen la prestación de servicios, programas y/o modalidades de atención, diferentes a primera infancia; de modo que, será responsabilidad de la ordenación el gasto, la revisión de los compromisos contractuales con una misma EAS y establecer si con la sumatoria de los valores de los convenios o contratos de primera infancia más la de otras áreas misionales superan los 1.000 SMMLV para los convenios (requiere aval), y los 5.000 SMMLV para el caso de los contratos de aporte (debe informar y remitir justificación)."</u>***

4. **El grupo de atención en ciclos de vida y nutrición solicita a los miembros del comité aprobación para realizar la invitación para la contratación en el marco de la modalidad Tejiendo Interculturalidad- vigencia 2024.**

La coordinadora del grupo de atención en ciclos de vida y nutrición presenta a los miembros del comité la necesidad en los siguientes términos: que de conformidad con el *correo electrónico remitido el miércoles, 15 de mayo de 2024 11:36 p. m. por parte de la Dirección de Familias y Comunidades con el asunto (Bogotá - Proceso de Contratación Modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - Tejiendo Interculturalidad), se allego "memorando y directrices para que las organizaciones étnicas y campesinas, presenten sus propuestas en el marco de la modalidad Tejiendo Interculturalidad- vigencia 2024, la cual busca fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades, para generar entornos protectores que, permitan el buen vivir de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidades; a partir del reconocimiento de su cosmovisión, saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres, contribuyendo a su pervivencia y salvaguarda. "*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta el manual operativo y el anexo 2 - criterios de priorización, modalidad AIEC, "permitió avanzar en los diferentes diálogos para establecer la categorización de las necesidades en la regional, así:"*

| Regional | Organización | Grupo Étnico | Comunidad | Municipio | No Familias proyectadas | Presupuesto proyectado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BOGOTÁ, D. C. | Pueblos indígenas | Pueblos indígenas | Embera Katío y Embera Chamí, Embera Dóvida, Eperara Siepidara | Bogotá | 360 | 720.000.000 |
| BOGOTÁ, D. C. | Grupos étnicos y campesinos | grupos étnicos | Muiscas | Bogotá | 125 | 250.000.000 |
| BOGOTÁ, D. C. | Consejo Comunitario | Comunidades Negras, Afros | Tejedores asociación | Bogotá | 200 | 380.000.000 |
| **Total** | | | | | **685** | **1.350.000.000** |

*De acuerdo al correo allegado el 21 de junio del 2024 realizaron disminución de recursos para la Regional Bogotá por parte del Grupo Financiero con la **RESOLUCIÓN No 2655 DE 21 DE JUNIO DE 2024**, le asignaron únicamente **$820.000.000** para realizar la asignación de cupos por Organizaciones étnicas quedando así: **455** Familias por valor total de: **$819.000.000**. Lo anterior corresponde a $**1.800.000 por familia.** Y se realiza la siguiente distribución:*

| REGIONAL BOGOTÁ | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Pueblos Indígenas Emberás | katió y Dóbida | 145 | 202 | $ 261.000.000 |
| | Chamí | 57 | | $ 102.600.000 |
| Grupos étnicos y campesinos | Muisca Suba | 74 | 133 | $ 133.200.000 |
| | Pasto | 59 | | $ 106.200.000 |
| Comunidades negras, Afros | Fundación la Mecedora de mis Ancestros | 60 | 120 | $ 108.000.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Fundación Centro de Estudios y de Investigación Sociocultural del Pacífico Colombiano (Fucispac) | 60 | | $ 108.000.000 |

**Justificación:**

*La Modalidad Acompañamiento Intercultural (Étnico y Campesino) Tejiendo Intercultural – AIEC protege la diversidad étnica y cultural por eso tiene presente la normatividad de los pueblos étnicos desde la Constitución Política de Colombia 1991; que en su artículo 7 dice que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana". Que el Artículo 93 señala que los tratados y convenios Internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de Constitucionalidad y prevalecen en el orden Interno.*

*Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la OIT "Sobre Pueblos Indígenas y tribales en* ***Países independientes", ratificado para Colombia mediante la ley 21 de 1991 de 1991, el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los Pueblos Tribales cuyas condiciones Sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la Población Nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas".***

*Que el auto N.º 004 de 2009, expedido por la Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y demás entidades del Estado garantizar el goce efectivo de los Derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento a través de mecanismos efectivos de prevención, protección y atención diferencial diseñados para tal fin, en tal sentido diseñar e implementar programas que garanticen los derechos de los pueblos indígenas que hayan sido afectados por el desplazamiento armado o que se encuentren en riesgo de estarlo, aplicando los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política de Colombia teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de orden Internacional y Nacional así como de líderes de los pueblos indígenas más afectados por el desplazamiento, teniendo en cuenta la participación efectiva de las autoridades legítimas de los Pueblos Indígenas, (Gobernadores) implementación de planes de Salvaguarda Étnica ante el Desplazamiento forzado para los 34 Pueblos Indígenas y que hoy muchos de ellos hacen presencia en Bogotá D.C.*

*En el caso de la comunidad NARP la Ley 70 de 1993 dio origen a los Consejos Comunitarios como entes responsables de la administración de los territorios colectivos. Esta ley en su artículo 2º, numeral 5, define que: "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos". Es importante la claridad de esta distinción porque a partir de ahí, se les da el carácter de sujetos colectivos de derechos, no toma a los afrodescendientes como sujetos individuales, sino como un conjunto que conforma una cultura única y diferenciada. La disposición de sujetos colectivos del auto 005 de 2009 de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, insiste en un argumento dado por la sentencia T-995 de 2003.*

*A lo anterior la AIEC* ***adoptado*** *medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, para avanzar en su materialización de los que son sujeto los grupos étnicos del país a través de La Modalidad Acompañamiento Intercultural (Étnicos y Campesinos) Tejiendo Interculturalidad AIEC que suman a las dinámicas y fortalecimiento de los grupos étnicos en este caso a la atención de los NNA en Bogotá.*

*Este reconocimiento pone el centro de la acción institucional y particularmente en la Dirección de Familias y Comunidades, en acompañar las iniciativas que los pueblos étnicos y campesinos definan para el fortalecimiento de*

*la Soberanía Alimentaria, como un elemento clave para recuperar no solo la autonomía de los pueblos, sino también, la dignidad, hacer caso a los mandatos comunitarios que durante años fueron silenciados e invisibilizados por la institucionalidad en detrimento de su buen vivir. Por eso se brindará la atención directa de las comunidades étnicas residentes en Bogotá; donde la participación y fortalecimiento a sus comunidades y familias serán para 5 pueblos indígenas (Emberá Chami, Emberá Katio, Emberá Dobida, Muisca y Pastos) y comunidad NARP, a los cuales se les reconocerá los saberes, las prácticas, la cosmovisión, las formas de organización, los usos y las costumbres, buscando la garantía de derechos de los Niñas, Niños, Adolescentes, sus familias y comunidades realizando la distribución de los cupos asignados a varias organización que se encuentran en Bogota y que requieren atención por parte del ICBF y esto permine llegar por entidades a un grupo significativo de familias y de diversas comunidades.*

- *Así mismo es importante mencionar frente a las consultas realizadas a la DFyC, frente a la contratación con las fundaciones que son reconocidas por los emberas dan respuesta mediante correo electrónico* jueves, 11 de julio de 2024 0:21 *"De acuerdo con los documentos remitidos, y desde el ámbito jurídico del caso señaló que: (…).Para efectos de analizar el caso en particular, es necesario realizar una ubicación del sustento normativo que se ha desarrollado frente a los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional; entendiendo que para la Corte Constitucional hacen parte de esta protección reforzada aquellas personas que debido a condiciones particulares, a saber, física, psicológica o social, merecen un amparo robustecido en aras de lograr una igualdad real y efectiva. n ese sentido, entre los grupos de especial protección tenemos a los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las comunidades indígenas, las personas desplazadas por la violencia, y aquellas que se encuentran en extrema pobreza, que requieren de un esfuerzo financiero, jurídico y técnico de la sociedad y del Estado en la protección y garantía de los derechos de estas comunidades, en cumplimiento de lo definidos en los artículos 13 y 44 de la Constitución Política. Para el caso en específico de las pueblos indígenas tenemos, que el texto constitucional al igual, realiza una protección especial de la diversidad étnica y cultural, a fin de lograr el rescate, conservación y protección de sus usos y costumbres, tal y como señala el Convenio 169 de 1989 adoptado con la Ley 21 de 1991.*

*Lo anterior, tiene fundamento en que (…) la diversidad cultural está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo propias de tales grupos, que en la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Por este hecho precisamente es que existe la necesidad de protección especial por parte del Estado, en defensa de la multiculturalidad y las minorías. (…).*

*Por lo cual, es un deber del Estado proteger la integridad social, cultural y económica de tales comunidades, interés que ha sido definido como un derecho fundamental, "por estar ligado a su subsistencia como grupo humano y como cultura" ( Corte Constitucional Sentencia SU-039 de 1997); ahora este deber en todo caso, no se limita a solo la ubicación de estos pueblos o comunidades en un territorio indígena, sino que se extiende más allá, a la ruralidad o condición urbana; sin embargo, estas comunidades al no tener el ejercicio sobre un territorio en especifico presenta algunas condiciones especiales, entre ellas la dificultad de la inscripción de comunidades urbanas, algo que ha sido de conocimiento y de lineamiento por la Corte Constitucional en sentencias como la T 425 de 2011, quien determinó la necesidad de la materialización de procedimientos que permitan avanzar en recocer y proteger los derechos de estas comunidades al "ritmo de sus realidades sociales, política y culturales", en tanto, la identidad cultural de estos pueblos puede verse afectado en un medio de un ejercicio "des territorializado" T-792 de 2012.*

*Ahora, con el llamado de la Corte Constitucional que ha venido desarrollando en favor y protección de los derechos pueblos indígenas, es claro que, debemos adecuar el ejercicio y los procedimientos, algo que a su vez, es convocado dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 2294 de 2023, frente a la adecuación institucional para la garantía y protección de los derechos de las comunidades.*

*De acuerdo con anterior, y las competencias hoy definidas en la Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.*

*Es así que, las acciones de la entidad propenden del cumplimiento de las normas constitucionales para garantizar y prevalencia de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006.*

*En el marco del ejercicio y del papel de las familias en el desarrollo y transformación de la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes amparados por el artículo 42 y 44 de la Constitución Política de 1991 así como por la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que en sus bases establece como una de las apuestas la potencialización de la capacidad de la familia, entendida como un sujeto de derechos en el marco del dialogo y la participación (Bases del PND pág.254-256), la Dirección de Familias y Comunidades conforme a sus competencias determinadas en el Decreto 987 de 2012 diseñó unas modalidades para la atención de las familias y comunidades en el territorio en el marco de una diversidad y protección cultural y social.*

*Para el caso en específico de los pueblos Emberá Katio y Dovida, y Emberá Chamy, en la ciudad de Bogotá, encontramos que la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico-campesino) tejiendo interculturalidad tiene por objetivo el fortalecimiento y promoción de la pervivencia de las poblaciones étnicas y campesinas en el país reconociendo la diversidad y los valores como un factor de armonía y protección para su vida y promoción para su desarrollo integral.*

*Es así como, dicha modalidad busca tejer participativamente mediante el diálogo directo con las comunidades y las autoridades procesos familiares y comunitarios que reconozcan la identidad cultural y las capacidades propias para generar ambientes y comunidades protectoras para los niños, niñas, y adolescentes, que promuevan la convivencia armónica, la sustentabilidad y el buen vivir, como, el fortalecer y desarrollar capacidades de gobierno propio y empoderamiento de las comunidades que les permita diseñar y desarrollar acciones autónomas y sostenibles para la promoción de la convivencia y la armonía en las familias y sus comunidades.*

*Frente al ejercicio de construcción con las comunidades y pueblos étnicos y campesinos es importante tener en cuenta que la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico-campesino) tejiendo interculturalidad, tiene como antecedentes la modalidad Territorios Étnicos de Bienestar - TEB.*

*Estos antecedentes aportaron los insumos básicos de la nueva modalidad para avanzar en la construcción de un documento general a fin de que en el marco de los diálogos con comunidades étnicas y campesinas y las realidades propias de estas se determinen las prioridades en la construcción de los hilos para una mayor pertinencia en las acciones institucionales, reconociendo las particularidades que se generan en los territorios y comunidades; por lo cual, esta nueva modalidad a través del diálogo de concertación con las poblaciones y autoridades, busca la construcción de rutas estratégicas para el acompañamiento en la solución de sus principales problemáticas y vulnerabilidades desde su reconocimiento como sujetos de derechos individuales y colectivos, la recuperación y revitalización de sus saberes, prácticas y tradiciones propias.*

*De allí, como lo expresa el proyecto de manual de la modalidad, se desarrollará con cada población una Guía para el acompañamiento intercultural a partir de rutas de trabajo para promover la pervivencia cultural, las acciones que se implementarán estarán fundamentadas en la comprensión de los marcos de sentido, cosmovisiones, prácticas y costumbres de los grupos étnicos y campesinos. En este sentido, estas modalidades se enfocan en indagar cómo las poblaciones comprenden y actúan en sus territorios, siguiendo seis (6) campos de comprensión cultural: i) Gobierno y territorio; ii) Justicia, iii) Cuidado, Armonización y equilibrio; iv) Sustentabilidad y soberanía alimentaria; v) Educación pertinente; vi) Salud propia e intercultural y vii) Arte y memoria.*

*Para el desarrollo de esta guía, encontramos que el manual operativo de la modalidad determinó unas generalidades sobre la contratación, y la ejecución de la modalidad, por ejemplo tenemos, la definición de quien puede acompañar*

*la implementación de la modalidad en las comunidades (unidad ejecutora) en la página 46 la cual indica que, es "(…) la organización social o comunitaria certificada frente al Ministerio del Interior o las Instancias de Gobierno que avalen su carácter de representatividad de una comunidad étnica o campesina, que en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Modalidad Tejiendo Interculturalidad, son avalados para ejecutar la propuesta propia en los aspectos técnicos, financieros y administrativos (…)".*

*En sentido, el memorando de orientaciones para la contratación de la modalidad en su página 8-9 determinó que para la selección de la Unidad Ejecutora, podían ser organizaciones y asociaciones de representatividad étnica para el caso de comunidades o pueblos indígenas, las siguientes:*

*"(…) Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Comunidades Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, el cual deberá constar en acta de concertación.*

*"(…) Asociaciones u Organizaciones representativas de los grupos étnicos y campesinos legalmente constituidas, previa concertación con la comunidad que será participante de la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación. (…)".*

*Ahora estas formas político-organizativas de los pueblos, en todo caso deberán:*

- *Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.*
- *Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.*
- *No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado*

*Para el caso en específico tenemos que el pueblo Emberá Katio y Dovida, y Emberá Chamy, aún no cuenta con el registro de los cabildos urbanos, por lo cual, no contaría con la capacidad jurídica, situación que no puede desconocer el principio jurídico de prevalencia de lo sustancia sobre lo formal, en tanto, el ejercicio de protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas requiere atención inmediata.*

*Sin embargo, ello no significa el desconocimiento de las normas sobre contratación ni del ejercicio propio de la responsabilidad sobre los recursos públicos, ni de exigencia de requisitos técnicos, financieros y jurídicos, por lo cual, ante la situación en mención es necesario para este particular caso, realizar una excepción reconocimiento las realidades territoriales, sociales y organizativas y permitir la atención de la modalidad, como lo determina el manual operativo, y garantizar que en el marco de la concertación de la comunidad se dé el aval a una organización con experiencia en el acompañamiento y protección de los derechos de las comunidades indígenas, para que desarrolle bajo la figura de representatividad de la comunidad Emberá Katio y Dovida, y Emberá Chamy.*

*Con lo expuesto así como los documentos de la propuesta tenemos que, atendiendo las políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 (art. 2,11,41), en el reconocimiento de las realidades territoriales y diversas, y que registro del cabildo en contexto urbano aún se encuentra en trámite del reconocimiento ante Ministerio del Interior, se sugiere por parte de esta subdirección desde el ámbito jurídico que la se avance en la presentación y desarrollo de la propuesta para la atención de las familias indígenas del pueblo Emberá Katio y Dovida, con la fundación social crecer, en caso de que esta demuestre que dentro de la ejecución de su objeto social, ha desarrollado contratos de acompañamiento y protección de los pueblos indígenas y cuente con el aval de la comunidad Emberá Katio y Dovida. Así mismo, dicha fundación debe cumplir en todo caso con todos los criterios financieros, jurídicos y técnicos determinados en el memorando de contratación No. 20241240000058373.*
*Caso similar para la Fundación Predicadores de la Misericordia para la articulación de Articulación con el pueblo Emberá Chamy, frente a la experiencia, y los requisitos determinados en el memorando".*

**5. El grupo de Responsabilidad Penal solicita a los miembros del comité la aprobación para la adición a cinco (05) contratos de aporte.**

La Coordinadora del Grupo de Responsabilidad Penal presenta a los miembros del comité la solicitud de aprobación para la adición a cinco (5) contratos de aporte, en los siguientes términos:

| No | CONTRATO | NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN | MODALIDAD/SERVICIO | RUBRO | DESCRIPCIÓN | CUPOS CONTRATADOS | CDP | PACCO | VALOR ADICIÓN | VALOR FINAL DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11009072024 | INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL | CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA | C-4602-1500-10-704040-4602017-02-114 | DOTACIÓN DE UNIDADES APLICATIVAS | 200 | 150324 | 13092 | $270 615 007 | $5.619.716.056 |
| 2 | 11008272024 | INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL | CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA/CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO | C-4602-1500-10-704040-4602017-02-114 | DOTACIÓN DE UNIDADES APLICATIVAS | 37 | 147724 | 13095 | $109.225.554 | $1.017.272.449 |
| | | | | C-4602-1500-10-704040-4602017-02-997 | INFRAESTRUCTURA | | | | $5 962 455 | |
| 3 | 11008292024 | INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL | CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO | C-4602-1500-10-704040-4602017-02-114 | DOTACIÓN DE UNIDADES APLICATIVAS | 80 | 147824 | 13098 | $146 703 179 | $2.094.145.099 |
| 4 | 11008342024 | CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES | INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO | C-4602-1500-10-704040-4602017-02-114 | DOTACIÓN DE UNIDADES APLICATIVAS | 110 | 148324 | 13105 | $12 177 494 | $977.737.254 |
| 5 | 11008372024 | CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES | LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA | C-4602-1500-10-704040-4602017-02-114 | DOTACIÓN DE UNIDADES APLICATIVAS | 120 | 148424 | 13107 | $8.258.908 | $559.503.388 |

***Justificación:***

*En atención a las necesidades de dotación para centros de interés a las unidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Regional Bogotá, se solicita autorización para realizar las adiciones de recursos correspondientes a los contratos de aporte, por el rubro C-4602-1500-10-704040-4602017-02-114 - DOTACIÓN DE UNIDADES APLICATIVAS*

*Al igual, teniendo en cuenta para compra de transformador mantenimiento por valor de $5.962.455 para el Hogar Femenino, se solicita autorización para realizar las adición al contrato de aporte 11008272024, por el rubro C-4602-1500-10-704040-4602017-02-997 - INFRAESTRUCTURA*

***Verificación 5,000 SMMLV***

*Se requiere informar ante la Dirección de Protección, la adición del contrato con el operador INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, toda vez que la sumatoria de los contratos a nivel Regional de esta entidad contratista supera la cuantía de los 5.000 SMLMV, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 Anexo 1 del Manual de Contratación versión 5.*

*(...) La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. En todos los casos el Director Regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación. Sobre este particular el Director Regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva. (...)*

**6. Decisiones**

1. Los miembros del Comité de Contratación, la Dra. **LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS** Coordinadora del Grupo Financiero y la Dra. **ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA** Coordinadora del Grupo Contratación, una vez expuesta la justificación hecha por la coordinadora del Grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición, por unanimidad se acogen a la solicitud y recomiendan a la directora regional aprobar la adición del contrato de aporte HCB N° **11009372024**.

   En tal sentido, Dra. **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ** Directora Regional Bogotá ICBF se acoge a las recomendaciones y APRUEBA la adición del contrato de aporte HCB N° **11009372024**, teniendo en cuenta la justificación expuesta por parte de la coordinadora del grupo de protección.

2. Los miembros del Comité de Contratación, la Dra. **LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS** Coordinadora del Grupo Financiero y la Dra. **ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA** Coordinadora del Grupo Contratación, una vez expuesta la justificación hecha por la coordinadora del Grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición, por unanimidad se acogen a la solicitud y recomiendan a la directora regional aprobar la adición de los contratos con la observación que se presenten solo los contratos que se va a adicionar.

   En tal sentido, Dra. **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ** Directora Regional Bogotá ICBF se acoge a las recomendaciones y APRUEBA la adición a los 10 contratos que mencionan en la justificación previo tramite para el contrato que supera los 5.000 SMMLV.

3. Los miembros del Comité de Contratación, la Dra. **LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS** Coordinadora del Grupo Financiero y la Dra. **ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA** Coordinadora del Grupo Contratación, una vez expuesta la justificación hecha por la coordinadora del Grupo de Atención en ciclos de Vida y Nutrición, por unanimidad se acogen a la solicitud y recomiendan a la directora regional aprobar el trámite de invitación para la contratación en el marco de la modalidad Tejiendo Interculturalidad- vigencia 2024, para 455 cupos.

   En tal sentido, Dra. **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ** Directora Regional Bogotá ICBF se acoge a las recomendaciones y APRUEBA realizar el trámite de invitación para la contratación en el marco de la modalidad Tejiendo Interculturalidad- vigencia 2024, para 455 cupos

4. Los miembros del Comité de Contratación, la Dra. **LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS** Coordinadora del Grupo Financiero y la Dra. **ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA** Coordinadora del Grupo Contratación, una vez expuesta la justificación hecha por la coordinadora del Grupo de Responsabilidad Penal, por unanimidad se acogen a la solicitud y recomiendan a la directora regional autorizar la adición a los (05) contratos en las modalidades mencionadas, con la finalidad de continuar con la misionalidad.

   En tal sentido, Dra. **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ** Directora Regional Bogotá ICBF se acoge a las recomendaciones y APRUEBA la adición de (05) contratos de aporte en las modalidades mencionadas teniendo en cuenta la justificación expuesta por parte de la coordinadora del grupo de responsabilidad penal.

| Compromisos / tareas | Responsable(s): Nombre / Cargo o rol | | Fechas |
|---|---|---|---|
| | | | |
| **FIRMA ASISTENTES** | | | |
| **Nombre** | **Cargo o rol / Dependencia** | **Entidad** | **Firma** |
| **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ** | DIRECTORA REGIONAL – ICBF REGIONAL BOGOTÁ | ICBF REGIONAL BOGOTÁ | |
| **LUZ STELLA MÉNDEZ ROJAS** | COORDINADORA GRUPO FINANCIERO | ICBF REGIONAL BOGOTÁ | |
| **ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA** | COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACIÓN | ICBF REGIONAL BOGOTÁ | |
| **KAREN MAINORY MARTINEZ ROA** | COORDINADORA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION | ICBF REGIONAL BOGOTÁ | |
| **DAYANA ARAQUE LOPEZ** | COORDINADORA GRUPO DE RESPONSABILIDAD PENAL | ICBF REGIONAL BOGOTÁ | |
| **MARTHA LUCIA MEJIA RODRIGUEZ** | TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRUPO CONTRATACIÓN | ICBF REGIONAL BOGOTÁ | |
| **Próxima reunión** | **Fecha** | **Hora** | **Lugar** |
| | N/A | N/A | N/A |
| **Colaborador que elabora el acta:** | | | |

**CONTINUACIÓN ACTA DE COMITÉ N° 41 DEL 12 DE JULIO DE 2024**

PÚBLICO